CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA

ANUNCIO de 30 de julio de 2013 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2013082946)

Por Decreto 6/1997, de 9 de enero, se acordó la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio Museo Vostell Malpartida, aprobándose sus Estatutos.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Museo Vostell Malpartida de fecha 19 de mayo de 2006, ratificada en reunión del Consejo Rector del Consorcio Museo Vostell Malpartida de fecha 19 de diciembre de 2012 y en reunión del Consejo Rector del Consorcio Museo Vostell Malpartida de fecha 27 de junio de 2013, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 27 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 30 de julio de 2013. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo Vostell Malpartida, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

A N E X O

ESTATUTOS CONSORCIO MUSEO VOSTELL MALPARTIDA

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º. Constitución.

El Consorcio denominado «Museo Vostell-Malpartida» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres y la Caja de Ahorros de Extremadura.

Artículo 2.º. Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

Artículo 3.º. Fines.

1. El Consorcio tiene por objeto la promoción y desarrollo de las actividades, funcionamiento y potenciación del fenómeno cultural del Museo Vostell-Malpartida; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.

2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Vostell-Malpartida y por el mantenimiento de los edificios, accesos y entornos ecológicos en que se inserta el complejo del «Lavadero».

3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, conciertos, etc. y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

4. Desarrollar programas de investigación sobre la obra de Wolf Vostell y de todos aquellos movimientos artísticos que protagonizaron las vanguardias internacionales tras la II Guerra Mundial.

Artículo 4.º. Duración.

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.

Artículo 5.º. Régimen Jurídico.

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en cuanto al personal a su servicio, por el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 6.º. Domicilio.

El Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» tendrá su domicilio en Malpartida de Cáceres, en los locales del Museo del mismo nombre.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.º. Enumeración.

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

a) El Consejo Rector.

b) La Comisión Ejecutiva.

c) El/La Director Artístico.

d) El/La Director Gerente.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Rector

Artículo 8.º. Carácter y composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio «Museo Vostell-Malpartida» y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

— Presidente:

El/La Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidentes:

El/La Director de Patrimonio Cultural.

El/La Alcalde de Malpartida de Cáceres.

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Extremadura.

— Vocales:

- El/La Director Artístico.
- Tres representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el/la Consejero de Educación y Cultura.
- Dos representantes de la Caja de Ahorros de Extremadura.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- Un representante de la Asociación de Amigos del Museo Vostell-Malpartida.
- Cuatro vocales nombrados por el/la Consejero de Educación y Cultura entre artistas y estudiosos del mundo del arte contemporáneo.

— Secretario:

El/La Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura, con voz y voto.

Artículo 9.º. Competencias del Consejo Rector.

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

a) Fijar las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.

b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.

c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.

d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.

e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.

f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.

g) Nombrar y separar a el/la Director Artístico y Director Gerente.

h) La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.

i) Acordar la modificación de los Estatutos.

j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.

k) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.

l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA

Del/La Presidente y Vicepresidente

Artículo 10.º. Competencias del Presidente.

El/La Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.

b) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.

f) Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo General.

Artículo 11.º. Competencias del/la Vicepresidente.

El/La Vicepresidente sustituirá al/la Presidente, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

SECCIÓN TERCERA

Del Secretario

Artículo 12.º. Competencias del Secretario.

Corresponden a el/la Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.

b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende. Corresponden a el/la Secretario de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en los puntos anteriores de este artículo, las siguientes:

a) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.

b) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

SECCIÓN CUARTA

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 13.º. Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente:

El/La Director General de Patrimonio Cultural.

— Vicepresidente Primero:

El /La Alcalde de Malpartida de Cáceres.

— Vicepresidente Segundo:

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Extremadura.

— Vicepresidente Tercero:

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres.

— Vocales, nombrados por cada una de las instituciones consorciadas:

- El/La Director Artístico.
- Dos de los representantes de la Consejería de Educación y Cultura en el Consejo Rector.
- Un representante del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres en el Consejo Rector.
- Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres en el Consejo Rector.
- Un representante de la Caja de Ahorros de Extremadura en el Consejo Rector.

— Secretario:

Actuará como Secretario el/la Director Gerente del Consorcio con voz y sin voto. Si el puesto de Director Gerente no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, o en tanto en cuanto se formaliza su contratación, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquélla; en cuyo caso conservará el voto sólo en su con-

dición de Vocal y nunca como Secretario. La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 14.º. Competencias de la Comisión ejecutiva.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo General, las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.

c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.

d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.

e) Proponer el nombramiento del/la Director Artístico y Director Gerente del Consorcio al Consejo Rector.

f) Informar, con carácter previo, a el/la Consejero de Educación y Cultura, de los proyectos que puedan afectar a las artes plásticas contemporáneas, relacionadas con la actividad del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien hayan sido por él/ella requeridos.

g) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del conjunto de Los Barruecos y sus dependencias museísticas.

h) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

SECCIÓN QUINTA

Del/la Director Artístico

Artículo 15.º. Competencias del/la Director Artístico.

Corresponde a el/la Director Artístico impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

a) La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

b) La dirección del personal investigador, salvo la administrativa que corresponderá a el/la Director Gerente.

c) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN SEXTA

Del/la Director Gerente

Artículo 16.º. Competencias del/la Director Gerente.

El nombramiento del/la Director Gerente podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo.

Corresponde a el/la Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo y, en particular:

a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

d) La dirección y jefatura del personal.

e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.

f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.

g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.

i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las retribuciones

Artículo 17.º. Retribuciones.

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director Gerente, que será contratado conforme a legislación laboral vigente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

Artículo 18.º. Celebración de sesiones.

1. El Consejo Rector celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el/la Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

Artículo 19.º. Adopción de acuerdos.

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el/la Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde. La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el/la Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

   a) Modificación de los Estatutos.

   b) Disolución del Consorcio.

   c) El concierto de operaciones de crédito.

   d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN Y PERSONAL

Artículo 20.º. Recursos económicos.

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.

c) Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.

d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.

e) El producto de operaciones de crédito.

f) Aquellos otros legalmente establecidos.

Artículo 21.º. Presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

Artículo 22.º. Bienes patrimoniales.

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los Entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

Artículo 23.º. Contabilidad.

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

Artículo 24.º. Auditoría.

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría contable.

Artículo 25.º. Contrataciones.

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.

2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

Artículo 26.º. Personal.

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.

2. El Consorcio podrá contar, igualmente, con el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades consorciadas.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 27.º. Modificación de los Estatutos.

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

2. La modificación por incorporación de otras Instituciones, Entidades o empresas, se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 28.º. Disolución del Consorcio.

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por las causas previstas en las leyes.

Artículo 29.º. Procedimiento de disolución.

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de las Instituciones consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector su propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a los entes consorciados que inicialmente los aportaron.

Mérida, a 30 de julio de 2013. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Museo Vostell Malpartida, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE BALONCESTO

ANUNCIO de 14 de agosto de 2013 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2013082847)

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos de la Federación Extremeña de Baloncesto, el Presidente de la misma, convoca Asamblea General Ordinaria, para el próximo día 14 de septiembre de 2013 (sábado), a las 10:30 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda Convocatoria en el Salón de Actos de la Residencia Estable del CNT de la Ciudad Deportiva de Cáceres, sita en la avda. del Broncese s/n., con el siguiente Orden del día:

1. Constitución de la Asamblea General Ordinaria.

2. Lectura y aprobación del Acta anterior.

3. Informe del Sr. Presidente.

4. Aprobación del Calendario Deportivo.

   — Reglamento General de Competiciones.
   — Bases de Competiciones.
   — Enmiendas presentadas.

5. Informe y aprobación de la gestión económica. (Gastos, ingresos y presupuestos).

6. Ratificación del Director Técnico para el Periodo 2013-2016.

7. Ratificación de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

8. Ruegos y preguntas.

Cáceres, a 14 de agosto de 2013. El Presidente de la Federación Extremeña de Baloncesto, JESÚS LUIS BLANCO MORALES.